



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Proceso	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	CARLOS ARTURO ESTEBAN PINTO Y OTROS
Demandado:	DEISY DEL SOCORRO ARROYAVE GARCIA Y OTRO
Radicado:	05001310300920210018600
Asunto:	-NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE -INCORPORA REPLICA EXCEPCIONES -REQUIERE ALA ASEGURADORA -ADOSA RESPUESTA COMO PRUEBA -SE ARRIMA ESCRITO DE RÉPLICA A EXCEPCIONES

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1-. El abogado ALVARO NIÑO VILLABONA con T.P. 116.615 del C.S. de la J., presenta poder otorgado por la codemandada DEISY DEL SOCORRO ARROYAVE, quien aun no se encontraba notificada de la demanda, razón por la cual, se le reconoce personería al citado profesional en derecho y conforme al artículo 301 del C.G.P., téngase a la señora DEISY DEL SOCORRO ARROYAVE **notificada por conducta concluyente** a partir de la fecha de notificación de esta providencia, a pesar de ya haber contestado de la demanda de manera simultanea con el envío del poder y formular excepciones.

Por lo anterior, hasta tanto no venza su término de traslado por efecto de la notificación como lo establece la norma en cita en el inciso 2º, el Despacho resolverá lo concerniente a la formulación de llamamiento en garantía elevado a ALLIANZ SEGUROS S.A.

2-. La parte demandante expone y acredita la imposibilidad de notificar a la aseguradora demanda. Sin embargo, se le pone en conocimiento que ALLIANZ SEGUROS S.A., el 30 de agosto de 2021, arrió poder otorgado al profesional **ANDRES FELIPE VILLEGAS GARCIA** con T.P. 115.174, a quien el Despacho le reconoce personería para actuar en nombre de la citada sociedad; y, según lo prevé el artículo 301 del régimen adjetivo, téngase **notificado por conducta concluyente** a ALLIANZ SEGUROS S.A., a partir de la fecha de notificación de esta providencia.

Para efectos de lograr determinar autenticidad y trazabilidad en la contestación de la demanda ALLIANZ, allegada por el profesional, se debe remitir desde el correo inscrito en SIRNA AFVILLEGAS@VJABOGADOS.COM.CO, pues se envió desde el correo electrónico asistentejuridico@vjabogados.com.co, que no ha sido inscrito.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

3-. Se incorpora al expediente la respuesta de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., sobre la cual se resolverá su admisión como elemento probatorio en la etapa del decreto pruebas.

4-. Se incorpora la réplica a las excepciones de mérito, presenta la parte demandante contra la codemandada DEISY DEL SOCORRO ARROYAVE GARCIA y sobre las excepciones de ALLIANZ SEGUROS S.A., para ser consideradas de ser el caso.

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f79e37a5ccbcd1595407ca1b9b0865dd4ed5dc34f46571fdb7f27e46cb80346**

Documento generado en 04/02/2022 09:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>